



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01364 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPA I Y II P.H.** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. APORTARÁ nuevo poder, con constancia de haber sido otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante, en el cual se especifique con base en que título que incoa la misma, el periodo de cuotas de administración adeudadas y el inmueble sobre el cual se deben, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.
3. MANIFESTARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
4. APORTARÁ el certificado de inscripción de personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPA I-II PH**, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5. INDICARÁ en el acápite de notificaciones el lugar, la dirección física y **electrónica** de la propiedad horizontal demandante y su apoderada.

6. ENUNCIARÁ en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias y los intereses de mora indicando día-mes-año. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPA I Y II** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 174** hoy **27 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78834c688cb3186ea6f553489c6776020c91b8590e5eff39bc77244a1a86e434**

Documento generado en 26/10/2023 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>